



De conformidade con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza de Impulso del Uso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

Resolución de la Concejala del área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía por la que se aprueba una subvención directa a la Asociación Socio Sanitaria de Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados (ASSEII) y se aprueba el texto del convenio de colaboración

Interesado: ASOCIACIÓN SOCIO SANITARIA DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINLES Y OSTOMIZADOS (ASSEII) G94086238.

Antecedentes administrativos:

Primero.- Desde el año 2020 el Ayuntamiento de Pontevedra formalizó convenios de colaboración con la entidad ASSEII y con la finalidad de financiar parte de los gastos de las actividades vinculadas a la problemática social de las personas que sufren las enfermedades inflamatorias intestinales y ostomizadas. El resultado de esta cooperación fue evaluado de forma positiva por ambas partes.

Segundo.- En el Presupuesto general de gastos del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2026 consta en sus créditos iniciales la cantidad de 8.000,00 € en la aplicación presupuestaria 12.2310.48031, con el objetivo de ser dedicados al otorgamiento de una subvención directa nominativa a la ASSEII para la financiación de su programa de actividades. Con el compromiso de financiar por el importe de 4.000,00 € los gastos de su programa en el 2027, condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento; siendo el importe total de la aportación prevista durante la vigencia del presente convenio la cantidad de 12.000,00 €.

Tercero.- En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, en la ficha número 2026/BS/0010 para los años 2026-2028, del área competencial de bienestar social, consta dirigida a la ASSEII una subvención directa por imponerte de 8.000,00€ para la anualidad 2026 y de 4.000,00€ para la anualidad 2027 para financiar los gastos de su programa de actividades.

Cuarto.- En fecha 07 de mayo del 2026, la Concejala del área de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía propone que se incoe el procedimiento administrativo para llevar a cabo un Convenio entre el Ayuntamiento de Pontevedra y ASSEII con el objetivo de llevar a cabo la canalización de la ayuda municipal con la que poder desarrollar la programación de las actividades propuestas.

Quinto.- Por parte del Servicio de Bienestar Social se elabora una memoria justificativa del Convenio propuesto.





Sexto.- En tanto que se trata de una subvención directa nominativa de las previstas en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre general de subvenciones (LXS), por parte del Servicio de Bienestar Social se elabora una memoria justificativa del especial interés social que justifica el porcentaje subvencionable del cien por ciento del costo de los gastos segundo el establecido en el apartado g) del artículo 5 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS), y para llevar a cabo la financiación de las actividades en relación a 2027.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , de bases de régimen local, señala con carácter general que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Así como el dispuesto en el artículo 25.2.y) de la misma norma el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas entre otras la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atenciones a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Por su parte, el artículo 26.1.c) de la Ley reguladora de las bases de régimen local establece el deber de los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información si situaciones de necesidad social y la atención inmediata la personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por otro lado en el artículo 27.1 de la misma norma señala que:

“El estado y las Comunidad Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia en la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Y el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 dispone que, *“con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado la de las comunidades autónomas, podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

“c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

Por último el artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de administración local de Galicia señala como competencias de los ayuntamientos gallegos, entre otras, la de:





k) La prestación de los servicios sociales y la promoción y reinserción #social.

El artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia señala entre las competencias de los ayuntamientos, entre otras, las de:

“c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad y infrutilización de las equipaciones sociales.

h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención #social en el ámbito local.

i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

2. Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.”

Segundo.- De acuerdo con el dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2014 de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, *“Las competencias que debe asumir la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación, salud y servicios sociales en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, continuarán siendo prestadas por los municipios en tanto no se den las condiciones previstas para su traspaso en la normativa básica y, en particular, el establecimiento del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales previsto en la misma.”*

Tercero.- El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales, como actividad de fomento de aquellas cuestiones de interés general que al Ayuntamiento de Pontevedra le interesa estimular, está prevista y regulada en el título II del Reglamento de servicios de las entidades locales, de 17 de junio de 1955.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula con carácter básico que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

la) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos del establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que por lo menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del





Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Además, en su artículo 28.1 al regular el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, señala que:

“ La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con el dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, o nos de las corporaciones locales, sin perjuicio del que la este respeto establezca su normativa reguladora”

Dado que se trata de una subvención directa nominativa de las previstas en el artículo 22.2.1a) de la LGS, el artículo 65 (básico salvo su apartado 1), encuadrado en el CAPÍTULO III dedicado al procedimiento de concesión directa y titulado “Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos”, del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , preceptúa el siguiente:

“1. A efectos del dispuesto en el artículo 22.2 1a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a las dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, el previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en el que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención, o la instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

1a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, #de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario a lo que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario se fueran varios.





c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán acercar los beneficiarios.

y) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

El título III de la Ordenanza general municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 17 de septiembre del 2004, (BOP núm. 190 de 30 de septiembre del 2004), regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Además, en su artículo 39 señala que:

"Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones tramitadas por el procedimiento de concesión directa"

Es objeto de este expediente la concesión de una subvención por importe de 8.000,00 € para los gastos de 2026 (subvencionables desde el 01/01/2025 hasta el 31/10/2026), con el compromiso de financiar por el importe de 4.000,00 € los gastos del 2027, condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento, que se instrumentalizará a través de un convenio cuyo objeto consta en el expediente.

Segundo establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS) podrán concederse subvenciones de forma directa cuando estas estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos de los entes públicos (LXS) posibilidad que regula también en el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LXS en el artículo 19.4.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 36.1.a) de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS), podrán concederse subvenciones directas cuando estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Pontevedra. A este respecto, para 2026 esta administración previno en el presupuesto general del Ayuntamiento una aportación económica de 8.000,00 € a la ASSEII para sufragar parte de los gastos de su programa de actividades.

Además, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LXS, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que con carácter excepcional se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación al 2027.

Cuarto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) regula en los artículos 47 a 53 los aspectos jurídicos del convenios señalando entre otros la definición y tipo de convenios, los requisitos de validez y eficacia, el contenido, trámites preceptivos para la suscripción y efectos, extinción y efectos de la resolución de los mismos, y con la siguiente definición:





“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídica se ajustará al previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Por otro lado se señala que: *“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento del previsto en esta Ley.”*

En cuanto a los tipos se prevé la posibilidad, entre otros la de:

“c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”

En cuanto al plazo de vigencia, el artículo 49.h) señala que:

“Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se haya previsto un plazo superior. En cualquier momento antes del final del convenio, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

El artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, señala que:

“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no este comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

El convenio entrará en vigor en el momento de su firma y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2027, este carácter plurianual permitirá alcanzar el objetivo declarado, siendo gastos subvencionables aquellos que según el artículo 31 de la LXS, respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Quinto.- El artículo 8 de la LGS (con carácter básico) y el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia disponen que:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario





para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

El contenido del PES ven determinado en el Reglamento de la LXS, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 17 de noviembre. Segundo el artículo 12.3 de dicho reglamento, los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, estableciendo que su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvenciones.

Como consta en los hechos, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra para los años 2026/2028, en la ficha 2026/BS/0010 del área competencial de bienestar social, consta dirigida a la ASSEII una subvención directa en 2026 con un importe de 8.000,00 € para financiar los gastos del desarrollo del programa señalado.

Sexto.- El artículo 7.3) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señala que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como #cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Segundo establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS) podrán concederse subvenciones de forma directa cuando estas estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos de los entes públicos (LXS) posibilidad que regula también en el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LXS en el artículo 19.4.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 36.1.a) de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS). Para este 2026 esta administración previno en el presupuesto general del Ayuntamiento una aportación económica de 8.000,00 € a favor de la ASSEII para la financiación de su programa de actividades.

De acuerdo con la memoria justificativa incorporada al expediente, que acredita que se trata de una actividad de especial interés público y/o social, el porcentaje subvencionable alcanzará 100% del coste de gastos justificados, sin que sea de aplicación el supuesto general recogido en el apartado g) del artículo 5 de la OXS.

La cláusula vigésima del convenio contempla una duración que abarca desde su entrada en vigor, en el año de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2027, este período temporal se justifica por el hecho de querer dar estabilidad a una actividad que se ven desarrollando de manera ininterrumpida en el término municipal de Pontevedra. A este respecto, esta administración previno en sus Presupuestos del ejercicio 2026 una aportación económica a la ASSEII, por importe de 8.000,00 euros, para sufragar parte de los gastos de su programa subvencionables desde el 01/01/2025. El importe del convenio se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2310-48031 “ASSEII: ATENCIÓN PERSONAS OSTEOMIZADAS” con el compromiso de financiar por el importe de 4.000,00 € los gastos en el 2027, quedando supeditada esta próxima aportación a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.





Por otra parte, de acuerdo con los artículos 22.2.c) de la LXS, 19.4 de la LSG y 36.1.c) de la OXS, con carácter excepcional podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De este modo, para el 2027 la memoria que se incorpora a este expediente por mandato del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, justifica como razones que acreditan el especial interés público en la suscripción del convenio y que dificultan la convocatoria pública de la ayuda la promoción de la participación social y la coordinación y cooperación con las entidades privadas que trabajan en los ámbitos de la prevención, asistencia, incorporación social, formación e investigación en trastornos adictivos.

De este modo, en lo relativo al procedimiento de concesión de la ayuda, su otorgamiento directo para el año 2026 vendría amparado, como dijimos, en el artículo 22.2 a) de la LXS, teniendo el carácter de subvención nominativa, mientras que para las siguientes anualidades estaría motivado en el artículo 22.2 c), como vía excepcional a la vista de las especiales razones de interés público social y económico justificadas en este informe y en la memoria adjunta.

En el presente expediente se debe de tener en cuenta que el artículo 51.7 de las Bases de ejecución del presupuesto vigentes determina que queda establecida la incompatibilidad de la subvención nominativa como gasto plurianual, toda vez que el carácter nominativo solo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente por la cuantía consignada nominativamente.

En base al anterior, el procedimiento de concesión directa de la subvención se ajusta a las previsiones de la LXS, pero para el próximo 2027, la eficacia de este otorgamiento queda condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento que corresponda, tal y como dispone la cláusula quinta del convenio.

Por esta razón, deberá de tenerse en cuenta los compromisos que, en su caso, si asuman con la firma del convenio, tanto para la elaboración de los presupuestos municipales de los próximos ejercicios como para la aprobación del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento, una vez expire el PES vigente.

Séptimo.- La competencia para la concesión de la presente subvención directa nominativa está atribuida al Alcalde, tal y como señala el artículo 36.3 de la OGS, que realiza la delegación de esta atribución en el Decreto de Alcaldía fijando las áreas de gobierno, concejales responsables de las distintas áreas y delegaciones de 17 de septiembre de 2024, que en el párrafo tercero de su apartado tercero (aunque debería ser el cuarto) señala que la concesión de subvenciones directas corresponderá a los/as concejales/as de gobierno delegados de área, según su ámbito funcional, siempre y cuando sea competencia de Alcaldía, en los términos establecidos en la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra. Y en el apartado primero.1.8. crea el área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía, y en el epígrafe d) le delega los Servicios Sociales.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el artículo 124.4.la) de la Ley de bases del régimen local, el artículo 13 del Reglamento orgánico municipal del gobierno y de la administración del ayuntamiento de Pontevedra, corresponde al Alcalde, la formalización del mismo, dada su competencia de representar al Ayuntamiento de Pontevedra.

Octavo.- Con carácter previo a la aprobación del otorgamiento de la subvención y a la firma del convenio deberá remitirse el expediente a la Asesoría Jurídica en cumplimiento del dispuesto en





el artículo 56.1.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pontevedra, a continuación deberá remitirse el expediente al Servicio de Intervención Municipal, para su fiscalización previa de conformidad con el dispuesto en los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por lo que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Posteriormente, el convenio debe remitirse para su constancia, coordinación y control debido, al libro registro de este tipo de negocios jurídicos, existente en este Ayuntamiento, al amparo del establecido en el artículo 144.3 LRJSP.

Noveno.- De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá darse publicidad al convenio que se suscriba y, en el que a la subvención se refiere, deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos indicados en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

En base a todo lo expuesto, la Concejala delegada de este Área, en el ejercicio de las competencias atribuidas por delegación mediante decreto de la Alcaldía conforme con la legislación vigente,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa a la Asociación Socio Sanitaria de Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados (ASSEII) con CIF G94086238 para llevar a cabo la financiación de su programa de actividades sociales desde la entrada en vigor del convenio, en el rato de su firma, y hasta el 31 de diciembre de 2027, en los términos previstos en el convenio regulador de la ayuda, con una aportación municipal de 8.000,00 € para 2026 y 4.000,00 € para el 2027.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y Asociación Socio Sanitaria de Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados (ASSEII) con CIF G94086238 para llevar a cabo la financiación de los gastos de su programa de actividades sociales durante el período 2026-2027.

Tercero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y la Asociación Socio Sanitaria de Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados (ASSEII) con CIF G94086238 para llevar a cabo la financiación de su programa de actividades sociales, y cuyo texto se encuentra en el documento con el siguiente CSV 4HEQEYW53560ZEAC.

Así lo dispone en Pontevedra, en la fecha que consta en la firma electrónica, la persona responsable de la concejalía del área de promoción de la igualdad, del bienestar, de la salud y de la economía, por delegación mediante decreto de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2026, del que yo, el Secretario de la Administración Municipal, doy fe.

Asinado por: CARLOS ALBERTO GONZALEZ MUIÑOS
Servicio: SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL
Cargo: JEFE DE SERVICIO
Data: 28/09/2026

